

Martiré, Eduardo, <i>Consideraciones metodológicas sobre la historia del derecho</i>	566
BEATRIZ BERNAL GÓMEZ	

dos de los oidores y del virrey. Esto muestra el espíritu de independencia que prevaleció en el siglo XVI en México en la inquisición, como un elemento más en el equilibrio de poder con los órganos máximos del gobierno en la Nueva España.

La obra está llena de casos concretos, todos sumamente interesantes y en especial se refiere al más importante del siglo, el llamado "auto grande" de 1596. Por todo ello es de sumo valor el que se haya publicado esta segunda edición de una obra esencial sobre un tema clásico en el debate histórico.

Lucio CABRERA ACEVEDO

MARTIRÉ, Eduardo *Consideraciones metodológicas sobre la Historia del Derecho*, Buenos Aires, Ed. Perrot, 1977, 37 p.

En esta breve monografía, Eduardo Martiré, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Buenos Aires, nos ofrece sus consideraciones con respecto a la metodología y orientación a seguir en el estudio e investigación de la Historia del Derecho.

Divide su trabajo en tres secciones: 1. La Historia y su método. 2. Las historias especiales y la Historia del Derecho y 3. La Historia del Derecho y la Historia de las Instituciones.

Comienza con la definición de la Historia, siguiendo los lineamientos de destacado historiador francés Henri I. Marrou, para continuar, en el primer capítulo, con los problemas metodológicos que plantea su estudio.

Define la historia como el conocimiento de la vida del hombre en el pasado, ". . . todas las acciones, los pensamientos, los sentimientos, las obras realizadas por el hombre, ya sean materiales o espirituales" (p. 14).

En cuanto al método, considera que para alcanzar el conocimiento histórico, el investigador debe seguir el que le brinda la ciencia histórica, que se desarrolla a través de varias etapas: heurística, crítica, síntesis, ordenamiento, y por último, exposición de los resultados obtenidos.

Se aplica posteriormente (cap. II) al deslindamiento de las historias especiales (social, económica, religiosa, jurídica, etc.) dentro del marco de la Historia General, quehacer del historiador moderno, que tuvo que parcializar los estudios históricos para poder comprender cabalmente la vida del hombre en el pasado. Rebasado el momento de atender al hombre como animal político, el historiador del presente se enfrenta al estudio de la acción humana en toda su complejidad, por consiguiente, debe analizar al hombre en sus ideas, sus obras, su vida social, así como atender a criterios no sólo políticos, sino también de otra índole, por eso fue necesaria la parcialización, que derivó en el desarrollo de las historias especiales. Ahora bien, para estudiar éstas, el investigador debe contar con una formación histórica y también con la inherente a la especialidad que trabaja. De ahí que para dedicarse a la Historia del Derecho, no sólo deba conocerse el método histórico, sino también contar con la

formación jurídica necesaria y el conocimiento del sistema jurídico utilizado durante la época que se estudia. En resumen, y estamos plenamente de acuerdo con ello, lograr la conjunción historiador-jurista, que ha llevado a los especialistas de nuestra disciplina a tratar de obtener ambas formaciones.

Las fuentes que utiliza el historiador del derecho son fuentes históricas (dentro de la clásica trilogía de las fuentes del derecho) y constituyen todo aquel testimonio que nos permita conocer el derecho en una coordinada espacio-temporal determinada: pero no debe limitarse a las normas (legislación, costumbre, jurisprudencia, etc.) que fueron sancionadas — derecho positivo — sino también abarcar aquellos hechos que por violar la norma establecida, primero en forma esporádica y luego en forma constante e insistente, han demostrado su inadecuación a los tiempos para caer en el abandono o la derogación, porque en tanto la historia es conocimiento del pasado, nos dice Martiré, hacemos historia no sólo cuando consideramos al Derecho en movimiento, sino también cuando lo observamos quieto, en un determinado momento, para comodidad de exposición.

Por último, en la tercera parte de su opúsculo, la más polémica, el autor nos plantea dos problemas álgidos relativos a la orientación y método de la disciplina que nos ocupa: 1. su vinculación con la Historia de las Instituciones y 2. su determinación como disciplina histórica o jurídica.

Siguiendo en lo primero los lineamientos establecidos por A. García-Gallo en varias de sus obras (método jurídico-institucional) y de su colega argentino V. Tau Anzoátegui, Martiré sustenta la necesidad de vincular la Historia del Derecho con la Historia de las Instituciones. El derecho es uno de los elementos integrantes de la institución, nos dice, no es la institución misma, ni tampoco algo superficial que se sobrepone a ella para regularla, pero sí es, en cambio, lo jurídico de la institución, y por ello constituye el principal objetivo de la Historia del Derecho, pues aunque comprende sólo un aspecto de la cultura global de la sociedad, tiene la suficiente entidad para poder ser objeto de estudio en sí mismo. De esta manera, el estudio de la Historia de las Instituciones, viene a constituir el pasaje inicial imprescindible para abordar con éxito la Historia del Derecho.

En cuanto a la debatida cuestión acerca de si nuestra disciplina es historia o derecho, el autor, después de resumir, con claridad, las diversas posiciones de destacados especialistas que han tratado de ello (R. Levene, A. de Ávila Martel, R. Zorraquín, J. Basadre, y A. García-Gallo) asume la suya propia: la Historia del Derecho es para él una rama especializada de la Historia Universal, integrada por consiguiente dentro del campo de la ciencia histórica y que deberá ser trabajada con la metodología aportada por esta ciencia, aunque con la debida formación jurídica, y dentro del ámbito institucional ya señalado.

La lectura de esta monografía nos deja un buen sabor; no es de extrañar, pues Eduardo Martiré ha incursionado ya, en trabajos anteriores, por el campo de la metodología de la Historia del Derecho, no sólo en la teoría sino en la práctica, resultado de ello es su excelente texto de *Historia de las Instituciones Argentinas*, elaborado en colaboración con el profesor V. Tau Anzoátegui.

Por otra parte, su estilo es claro, didáctico y sistemático, razón por la cual

recomendamos ampliamente la lectura de este opúsculo a todos los interesados en el estudio de la Historia del Derecho.

Beatriz BERNAL GÓMEZ

MATRAYA Y RICCI, Juan Joseph, *Catálogo cronológico de pragmáticas, cédulas, decretos, órdenes y resoluciones reales 1819*; advertencia preliminar por José M. Mariluz Urquijo, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1978.

Se trata de una compilación de disposiciones legislativas principalmente del siglo XVIII, editada por el Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho de Buenos Aires, Argentina, y prologada por el destacado historiador del Derecho Don José M. Mariluz Urquijo. La edición comprende gran parte del T.I (el segundo no llegó a publicarse) de la conocida obra *El Moralista Fílaléthico Americano o el Confesor Imparcial*. . . del presbítero Juan Joseph Matraya y Ricci.

Contiene un catálogo cronológico de las principales disposiciones legislativas — generalmente extractadas — posteriores a la promulgación de la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680, que derogan, amplían o moderan a ésta, y que fueron comunicadas a los gobiernos americanos, desde 1680 hasta 1817, así como un índice temático, organizado alfabéticamente, con una correspondencia numérica relativa a las leyes recopiladas, que permite el fácil manejo del cedulario compilado.

Con el mismo propósito, el autor hace referencia a las fuentes que ha utilizado: la glosa de Salas y los cedularios de la Secretaría del Virreinato de Perú, del Arzobispado de Lima y de la Presidencia de Charcas, y en cada caso deja constancia de la procedencia de sus extractos, agregándoles respectivamente las letras A, V, A o C, lo que facilita a quien lo desee la compulsión de los documentos originales. A pesar de ello, como bien dice J. M. Mariluz Urquijo en la advertencia preliminar (p. 29): "Quien la utilice habrá de tener presente sus limitaciones, a saber: 1. se trata de extractos que como tales sólo nos pueden ofrecer una versión resumida de los textos originales; 2. salvo trece disposiciones procedentes de Chile, sólo recoge las que fueron dirigidas al Bajo y Alto Perú (aunque su autor en el título hace pensar en todo el territorio americano); 3. como lo dijo el propio compilador. . . , Matraya da preferencia a las disposiciones de carácter general, omitiendo la mayoría de aquellas que sólo versan sobre una situación particular."

El estudio preliminar de Mariluz Urquijo queda dividido en dos secciones: en la primera enumera y valora los diversos sistemas utilizados por juristas y funcionarios del siglo XVIII para conocer y poner orden en el caos legislativo de su época; en la segunda apunta los principales datos biográficos de Matraya y Ricci y comenta los rasgos fundamentales de su obra jurídica.

Comienza planteando el problema del envejecimiento de la *Recopilación de Leyes de Indias* de 1680 a los pocos años de su promulgación, derivado de los cambios políticos producidos en España con el paso de los Austrias a los Borbones. Este carácter obsoleto no sólo lo adquiere el *Código Carolino* con